



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2013-CDC
Castilla, 19 de agosto de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de agosto de 2013, visto el Dictamen N° 019-2013-COPYE, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía, el informe N° 252-2013-GATyR-MDC, que contiene la propuesta, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal de Obligación de presentar Declaración Jurada Masiva de Predios a fin de Regularizar la Omisión de Presentación o Rectificación de Declaración Jurada del Impuesto Predial y Otorga Beneficio Temporal para el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios ante la Municipalidad Distrital de Castilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 88 del Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatoria, establece: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señale para ello. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. (...)";

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital de Castilla, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes se encuentran obligados anualmente a presentar declaración jurada del impuesto predial con las salvedades establecidas en el segundo párrafo del inciso c) del artículo de la precitada Ley de Tributación Municipal, asimismo por transferencia de dominio de un predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT; y cuando así lo determine la Administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para su fin;

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos del Sistema de Gestión Tributación Municipal – SGTM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Castilla con la finalidad de ampliar la base tributaria incorporando a nuevos contribuyentes que a la fecha se encuentren en calidad de omisos o sub valuadores a la obligación tributaria a través de la Ejecución del Programa de Presentación Masiva de Declaración Jurada Predial de predios Urbanos y Rústicos en la Jurisdicción del Distrito de Castilla;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas Considera necesario convocar a declaración jurada masiva a sus contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Castilla, omisos a la presentación de las mismas a que se refiere al artículo 14° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal con las finalidad de actualizar la base de datos del Sistema de Gestión Tributario Municipal – SGTM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, incrementando en la capacidad de tributos, fiscalización posterior que permitan cumplir con nuestras metas establecidas en el ingreso y gasto institucional, sincerar las cuentas por cobrar; y,

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y la Norma IV del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DE PREDIOS A FIN DE REGULARIZAR LA OMISIÓN DE PRESENTACIÓN O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA BENEFICIO TEMPORAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS”

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

Establézcase en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Castilla, la obligación de presentar declaración jurada masiva de autoavalúo del impuesto predial Urbano y Rustico a los contribuyentes que se encuentran omisos a presentar declaración jurada del impuesto predial con las salvedades establecidas en el segundo párrafo del inciso c) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los mismos que estarán exonerados de la multa tributaria y siendo aplicable a los propietarios de predios conforme a lo siguiente:

- a) Los propietarios que tengan predios Urbanos Rústicos no declarados (omisos) en la Jurisdicción del Distrito de Castilla;
- b) Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se han efectuado modificaciones de las características de construcción y/o obras complementarias e instalaciones fijas que superen las 5 UIT.
- c) Las personas naturales de predios que se encuentren inafectos, exonerados, o que vienen gozando de alguna tipo de beneficio tributario, respecto del pago del impuesto predial, excepto las solicitudes atendidas en este año y pendientes de atención a la fecha de publicación de la presente ordenanza durante el presente año fiscal.
- d) Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios, es decir exoneración están obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo, acompañando su copia de última boleta de pago, declaración jurada de contar con un solo predio en el ámbito nacional y el documento de identidad (DNI) del titular y el conyugue de ser el caso, certificado compendioso positivo expedido por la SUNARP, excepto las solicitudes atendidas este año y pendientes de atención a la fecha de publicación de la presente ordenanza durante el presente año fiscal.
- e) Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso de vivienda, comercial, industrial y/o de servicios están obligados a presentar la declaración jurada sobre dichos giros y áreas respectivas.
- f) Los propietarios de los predios que tengan un porcentaje del área del inmueble destinado a casa habitación y otro uso distinto, deberán declarar cada espacio de manera independiente.
- g) Los propietarios, poseedores de asentamientos humanos reconocidos, con constancia de posesión actualizada expedida por la Municipalidad Distrital de Castilla, copropietarios o condóminos que tengan predios no declarados deberán presentar Obligatoriamente los documentos sustentatorios que acredite la propiedad o conducción del predio, como la minuta, escritura pública y/o copia literal de propiedad.

Artículo 2.- Finalidad

La necesidad de actualizar la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Castilla e incrementar los ingresos que permitan cumplir con nuestras metas establecidas en el ingreso o gasto institucional.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

Artículo 3.- Obligaciones de presentar Declaración Jurada Masiva.

Establézcase la obligación de presentar Declaración Jurada Masiva de Predios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, a todas las personas descritas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Asimismo es necesario aclarar que la citada Declaración Jurada incluye a los omisos sub valuadores, personas naturales, que encontrándose inafectos al pago del impuesto predial o que gocen de algún beneficio, se encuentran afectos a los Arbitrios Municipales.

Cabe agregar que los obligados a realizar su Declaración, deberán presentar la documentación sustentatoria que acredite su derecho, como minuta, escritura pública, copia literal de propiedad, constancia de posesión actualizada expedida por la Municipalidad Distrital de Castilla, entre otros que considere administrado.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará a lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas contempladas en el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 4.- Declaración Jurada Masiva en los casos de Predios con más de un uso.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 3, los propietarios de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Castilla, cuya área se encuentre destinada; un porcentaje a "vivienda" y otro porcentaje a "otros usos", deberán presentar declaraciones independientes, detallando en cada una de ellas; el uso destinado al predio que se declara.

Artículo 5.- Del Beneficio Temporal

Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Impuesto Predial: Exoneración del pago de intereses moratorios y de la multa tributaria.
- b) De los Arbitrios Municipales: Exoneración del pago de la Tasa de Arbitrio Municipales de Limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo por los años anteriores del 2013, para los omisos, así como en el caso de sub valuación.

Artículo 6.- Formato de la Declaración Jurada de Autoavalúo

Los formatos de la declaración jurada son los únicos medios que serán utilizados en la declaración jurada masiva, los mismo que contendrán la información respectiva para su registro en la base de datos, aprobados y cuyo costo será el de Reproducción de los Formatos.

Artículo 7.- Plazo

El plazo para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la presente Ordenanza, será desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 8.- Lugar de Presentación

La Declaración Jurada Masiva, se presentará en forma personal y/o por medio de representación mediante Carta Poder Simple, ante los módulos ubicados en la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas – Área de Tributación de la Municipalidad Distrital de Castilla sito en Jirón Alfonso Ugarte N° 136, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Artículo 9.- De la Forma de Pago

Las deudas tributarias que se originen como consecuencia del cumplimiento de la presente Ordenanza, podrán ser canceladas al contado o en forma fraccionada.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

Artículo 10.-

Los pagos efectuados por Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como los intereses moratorios, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no son materia de compensación ni devolución.

DISPOSICIONES FINALES

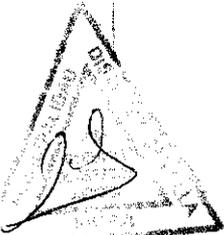
PRIMERA.- Apruébese los "Formularios de Declaración Masiva de Predios" y la "Cartilla de Instrucciones" que serán utilizadas para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3; las mismas que forman parte integrante de la Presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Facultase a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos y la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando, se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA